

7036-13.

SUSPENSIÓN DE PAGO DE PENSIÓN POR VOLVERSE A CASAR.

La recurrente demandó la tutela de su derecho a la seguridad social, pues, en su criterio, resulta ilegítimo que se haya suspendido el pago de la pensión que disfrutaba del Fondo de Garantías y Jubilaciones del Banco Nacional de Costa Rica. Aunque la Constitución Política de la República de Costa Rica, no consagra expresamente la libertad de matrimonio, se puede deducir del artículo 52 constitucional, en cuya virtud “el matrimonio es la base esencial de la familia y descansa en la igualdad de derechos de los cónyuges”. Si bien el legislador ha de habilitar bajo determinadas condiciones la declaratoria de caducidad o finalización de un beneficio, ello debe hacerse dentro del respeto debido a los principios y valores constitucionales. No puede hacer una discriminación injustificada con respecto a las personas que desean contraer matrimonio o bien tener una compañera o compañero, y enervarles la posibilidad de continuar percibiendo la pensión que han adquirido por ese solo hecho. Se encuentra plena e idóneamente acreditado que el Fondo de Garantías y Jubilaciones del Banco Nacional de Costa Rica, declaró caduca la pensión que disfrutaba la amparada, en vista que había contraído segundas nupcias (los autos). En este particular, estima la Sala, que ese acto, es contrario al Derecho de la Constitución. Se declara con lugar el recurso. Se restituye a la amparada. Se anula el oficio del Gerente del Fondo de Garantías y Jubilaciones del Banco Nacional de Costa Rica, que declaró caduca la pensión de ese Fondo que venía recibiendo la amparada.

